

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

Proyecto de ley sobre los efectos civiles del matrimonio.

(Continuacion.)

Capítulo segundo.

Sección primera.

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de los cónyuges.

Art. 10. Los cónyuges están obligados á guardarse fidelidad y socorrerse mutuamente.

Art. 11. El marido administrará los bienes de la mujer, excepto aquellos cuya administracion la corresponda en virtud de la ley; tendrá facultad para representarla en juicio, salvo los casos en que con arreglo á derecho pueda hacerlo por sí misma, y podrá darle licencia para que celebre los contratos y los actos que le fueren favorables.

Art. 12. El marido menor de 18 años no podrá ejercer los derechos expresados en el artículo anterior, ni administrar sus propios bienes sin el consentimiento de su padre; en defecto de este, del de su madre, y á falta de ambos, sin la competente autorizacion judicial, concedida en la forma prescrita en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 13. El marido separado de su mujer por sentencia firme, ausente en ignorado paradero, ó sometido á la interdiccion civil, no podrá ejercer las facultades expresadas en los artículos anteriores.

Art. 14. La mujer debe obedecer á su marido, vivir en su compañía y seguirle á donde traslade su domicilio ó residencia, á no ser que los Tribunales, con conoci-

mientos de causa, la eximan de esta obligacion si el marido se trasladase al extranjero.

La mujer disfrutará de los honores que no fueren puramente personales al marido, y si quedase viuda los conservará, mientras no contrajere segundas nupcias.

Art. 15. La mujer no podrá administrar sus bienes, ni los de su marido, ni comparecer en juicio, ni celebrar contratos, ni adquirir por testamento ó abintestato sin licencia de aquel, á no ser en los casos y con las formalidades que las leyes prescriban.

Art. 16. Los actos que la mujer ejecutare en contravencion á lo dispuesto en el párrafo anterior, serán nulos y no producirán efecto alguno, si el marido no los ratificase expresa ó tácitamente.

La compra que de cosas muebles hiciere la mujer al contado, y la que hiciere al fiado de las destinadas al consumo ordinario de la familia, y no consistieren en joyas, vestidos y muebles preciosos, será válido no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, aunque no fueren hechas con licencia expresa del marido.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, se consolidará la compra hecha por la mujer al fiado de joyas, vestidos y muebles preciosos, desde el momento que hubiesen sido empleados en el uso de la mujer ó de la familia con conocimiento y sin reclamacion del marido.

Art. 17. Los escritos ú obras científicas ó literarias de que la mujer fuere autora ó traductora no podrán publicarse sin la licencia de su marido, ó en su defecto sin autorizacion judicial.

Art. 18. La mujer podrá sin licencia del marido:

Primero. Otorgar testamento.

Segundo. Ejercitar los derechos y cumplir los deberes que la correspondan respecto á los hijos que hubiere tenido de otro y á los bienes de estos.

Art. 19. Solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia ó autorizacion competente.

Sección segunda.

De los efectos generales del matrimonio respecto á las personas y bienes de los descendientes.

Parte primera.

De la legitimidad de los hijos.

Art. 20. Se presumirán legítimos los hijos nacidos después de los 180 días siguientes á la celebracion del matrimonio, y antes de los 300 inmediatos á su disolucion, ó á la separacion de los cónyuges.

No se admitirá contra esta presuncion otra prueba que la de la imposibilidad física del marido para tener acceso con su mujer en los primeros 120 días de los 300 que hubieren precedido al nacimiento.

Art. 21. El hijo se presumirá legítimo, aunque la madre declarase contra su legitimidad, ó hubiere sido condenada como adúltera.

Art. 22. Se presumirá ilegítimo el hijo nacido en los 180 días siguientes á la celebracion del matrimonio, si no concurriese alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. Tener el marido antes de casarse conocimiento del embarazo de su mujer.

Segunda. Consentir, estando presente, que pusiera su apellido en el acta ó partida de nacimiento del hijo que su mujer diere á luz.

Tercera. Reconocerlo como suyo expresa ó tácitamente.

Se entenderá que lo ha reconocido, si dejare transcurrir dos meses, á contar desde que tuvo noticia del nacimiento, sin hacer la reclamacion.

Art. 23. El marido ó sus herederos podrán negar la legitimidad del hijo dado á luz después de transcurridos trescientos días de la disolucion del matrimonio ó de la separacion legal efectiva de los cónyuges; pero el hijo y la madre podrán justificar la paternidad del marido.

Art. 24. El hijo que no tuviere figura humana y no viviere veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno, no se tendrá por nacido para los efectos civiles.

Art. 25. La legitimidad del hijo se probará:

Primero. Por el acta ó partida de su nacimiento inscrita en el Registro civil.

Segundo. Por la posesion constante del estado de legitimidad.

Tercero. Por los demás medios de prueba reconocidos en el derecho.

Art. 26. La accion que compete al hijo para reclamar su legitimidad es imprescriptible, y se transmitirá á sus herederos, si muriese antes de cumplir los 29 años, ó después de haber entablado la reclamacion.

Parte segunda.

De la patria potestad.

Art. 27. Los cónyuges están obligados á criar, educar segun su fortuna, y alimentar á sus hijos y demás descendientes, si estos no tuvieren padres, ú otros ascendientes en grado más próximo, ó no pudieran cumplir las expresadas obligaciones.

Art. 28. El padre, ó en su defecto la madre, tendrán potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados.

Se reputará emancipado de derecho el hijo legítimo que hubiese entrado en la mayor edad.

Art. 29. En consecuencia de tal potestad, el padre, y en su defecto la madre, tendrán derecho:

Primero. A que sus hijos legítimos no emancipados vivan en su compañía y á representarlos en juicio en todos los actos judiciales.

Segundo. A corregirlos y castigarlos moderadamente.

Tercero. A hacer suyos los bienes que adquieran con el caudal que hubieren puesto á su disposición para cualquier industria, comercio ó lucro.

Cuarto. A administrar y usufructuar los bienes que los hijos hubieren adquirido por cualquier título lucrativo ó por su trabajo ó industria.

Art. 30. El padre, y en su defecto la madre, no tendrán la propiedad, el usufructo ni la administración de los bienes adquiridos por el hijo, si no viviere en su compañía, en cuyo caso se le considerará como emancipado para la administración y usufructo de los bienes referidos.

Art. 31. El padre, y en su defecto la madre, no adquirirán la propiedad ni el usufructo de los bienes donados ó mandados al hijo para educarle é instruirle, ó con la condición expresa de que los padres no hubieren de usufructuarlos, á no ser que los bienes á que se alude constituyera la legítima del hijo.

Art. 32. El padre, y en su defecto la madre, si gozaren del usufructo de los bienes de los hijos, tendrán las obligaciones de todo usufructuario, excepto la de afianzar, á no ser que contrajeran segundas nupcias.

También están obligados á formar inventario, con intervencion del Ministerio fiscal, en cuanto á los bienes de los hijos á que alude el artículo anterior.

Art. 33. Los hijos no emancipados tienen la obligación de obedecer á sus padres, y estándolo la de tributarles respeto y reverencia.

Art. 34. La potestad del padre ó madre, y los derechos que la constituyen, se suspenderán y se extinguirán en los casos determinados por las leyes.

Parte tercera.

De la obligación de dar alimentos.

Art. 35. La obligación de dar alimentos será recíproca, y proporcionada al caudal del que los diere y á las necesidades del que los recibiere.

(Se continuará.)

Núm. 1080.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en sesión de 30 de Abril último, rematadas en esta capital y sus partidos, como á continuación se espresan.

Núm. de orden.	Fecha del remate.	Número de inventario.	Clase de la finca y situación.	Su procedencia.	Término donde radica.	Nombre del rematante.	Total. Pts. Cts.
1	5 Febrero de 1874.	1494	Un cortijo llamado Junta Martin, conocido por las tablas.	Beneficencia.	Córdoba.	D Pedro Ramos.	130220
2	"	725	Una casa sita en esta capital calle del Romero, núm. 16 moderno	"	"	Juan Angel Ferrer.	12701
3	"	719	Una id. sita en id. id. de Lineros, núm. 43 id.	"	"	Domingo Leon.	4006
4	"	726	Una id. sita en id. calleja de Quero, núm. 7 id.	"	"	Manuel Enriquez.	1262
5	"	727	Una id. sita en id. Carrera del Puente, núm. 15 id.	"	"	Francisco Anta.	905
6	"	729	Una id. sita en id. calle de San Roque ó Jesus Crucificado, núm. 4.	"	"	Manuel Lara.	8010
7	"	738	Una id. sita en Lucena calle Cabrilla, núm. 40 id.	Clero.	Lucena.	Zacarias de Lara.	1301
8	18 Marzo de 1879.	315	Una id. sita en id. id. de la Pastora, núm. 6 id.	"	Córdoba.	Manuel Enriquez.	5200
9	20	412	Una id. sita en id. plazuela del Cuarto, núm. 4 id.	"	"	El mismo	4245
10	"	755	Una suerte de tierra calma al sitio camino viejo de Córdoba.	"	Villa del Rio.	José de Rojas Borrego.	1250
11	"	330	Una haza de id. dividida en dos suertes, pago de Fuentes.	"	Aguilar.	José Maldonado.	1513
12	"	366	Una id. de id. pago ó sitio de las Cañadas.	"	"	El mismo	552 50
13	"	543	Una parcela de tierra en la carretera de Cabra á Lucena.	Estado.	Cabra.	Hilario Cortés.	47 70
14	"	542	Una id. de id. en la id. de Lucena á Rute.	"	"	El mismo	360 35
15	"	546	Una id. de id. en la id. de id. á id.	"	"	El mismo	40 50
16	"	550	Una id. de id. en la id. de id. á id.	"	"	El mismo	54 68
17	"	551	Una id. de id. en la id. de id. a id.	"	"	El mismo	51 25
18	"	544	Una id. de id. en la id. de Cabra á Castro.	"	"	Antonio Casas Garcia.	67 05
19	"	545	Una id. de id. en la id. de id. á id.	"	"	El mismo	236 25
20	"	547	Una id. de id. en la id. de id. á id.	"	"	Rafael Blanco.	286 88
21	"	548	Una id. de id. en la id. de id. á id.	"	"	El mismo	222 75
22	"	549	Una id. de id. en la id. de id. á id.	"	"	El mismo	28 13
23	28 Enero	552	Una casa sita en Cabra calle de los Huertos, núm. 19.	Beneficencia.	"	Rafael Bujalance.	1210

Córdoba 22 de Mayo de 1880. — El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	3	3	6	6	»	6	42	»	»	»	»	»	»	12

Córdoba 20 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Mayo de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	2	1	»	3	»	1	»	1	4
13	»	1	»	1	»	»	»	»	1
14	»	»	»	»	2	»	»	2	2
15	»	»	»	»	»	1	»	1	1
16	1	»	»	1	1	»	1	2	3
17	»	1	»	1	»	1	»	»	1
18	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	1	»	»	1	1	1	»	2	3
Total..	6	3	»	9	4	4	1	9	18

Córdoba 20 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Don Pedro María Orti, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de Valencia.

Por el presente y segundo edicto se hace saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda se siguen autos de testamentaría del difunto D. Francisco Aguilar y Duran, natural que fué de la ciudad de Córdoba y vecino de Albalat del Sorells, en esta provincia, en cuyos autos he acordado llamar por término de veinte días, contados desde la fecha de la fijación de los edictos en el último de los pueblos en que se verificase, á todos los que se crean con derecho á heredarlo, compareciendo en este Juzgado dentro del término fijado á usar de su derecho, haciendo presente que los parientes del finado comparecidos hasta hoy son sus hermanos José Julian, Ramona y Teodora Aguilar Duran.

Dado en Valencia á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta. —Pedro María Orti.—De su orden, Cándido Gallar.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Domínguez, de esta vecindad, para que en el término de diez días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue y contra otros por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del Luis Domínguez, cuyas señas se anotan á continuación.

Dado en la ciudad de Cabra á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Nazario Vazquez.—El actuario, Juan de M. Santos.

Señas del procesado.

Estatura alto, color moreno claro, ojos melados, visco, nariz y boca regular, como de edad de unos veinte y ocho á treinta años, vestido con pantalón y chaleco negro, polonesa de paño azul, sombrero negro.

ANUNCIOS.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domestica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Juna peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tanuliforma y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad deban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho del civil refiere al elemento privado homi sebre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros más tinguídos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al ad-

ministrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Jefe de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del *«Diario de Córdoba»*, calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, esclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chaffones de escuadria ordinaria, como tambien económicos para pisos ó seín de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen, debiendo advertir son de mas consistencia y duracion que los de flandés, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chaffones de flandés, se cederán á precios mas arreglados. 15=9

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba»*, Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del *«Diario de Córdoba»*.